CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADO POR:

SEGUNDO BOLIVAR ZUÑIGA GOMEZ, WILSON RODOLFO ZUÑIGA BARRENO Y ELVA VIOLETA ZUÑIGA BARRENO

CUANTIA: USD. 400,oo

En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, Republica del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de Mayo del año dos mil uno, ante mi Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Canton Pastaza, comparecen los señores: SEGUNDO BOLIVAR ZUÑIGA GOMEZ, WILSON RODOLFO ZUÑIGA BARRENO Y ELVA VIOLETA ZUÑIGA BARRENO, de estado civil casados. Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Puyo, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebracion de la presente escritura los señores: SEGUNDO BOLIVAR ZUÑIGA GOMEZ, casado; WILSON RODOLFO ZUÑIGA BARRENO, casado; y ELVA VIOLETA ZUÑIGA BARRENO, casada, por sus propios derechos. Todos son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza y habil en derecho para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir como en efecto constituyen una compañia de responsabilidad limitada, denominada "WILISELZU CIA. LTDA.", con arreglo a las cláusulas, declaraciones,

estatutos y estipulaciones que en esta constan y de conformidad con la Ley de Compañía TERCERA: ESTATUTOS DE "WILISELZU CIA. LTDA.". ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará "WILISELZU CIA. LTDA.", y por lo tanto en todas las operaciones girara con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de compañías Codigo Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales y agencias dentro y fuera del país ARTICULO TERCERO. DURACION: La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su inscripción en el registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo así como prorrogar la duracion del mismo, previo acuerdo de la Junta General tomado en la forma establecida por la Ley. ARTICULO CUARTO OBJETO. La compañía tiene por objeto social, la producción y transporte de agregados para la construcción.- Construcción de Obras Civiles - Servicios para la construcción.- Mantenimiento Vial.- Producción y Comercialización de Materias Primas que tiene relación con las Industrias de la construcción.- Importancion y Comercialización de producto relacionado para la Construcción, asi como para su exportación, además se dedicará a todo acto de comercio que la ley permita a esta clase de compañías. ARTICULO QUINTO CAPITAL.- El capital social es el de CUATRO CIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400.oo) divididas cuatrocientos participaciones de UN DOLAR (USD 1,oo) cada uno, iguales, acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEXTO: Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los pertinentes articulos de la Ley de Compañías ARTICULO SÉPTI----------

MO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía se gobierna por medio de la Junta General y se administra por medio del Gerente y del Presidente. ARTICULO OCTAVO. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO. CLASES DE JUNTAS. Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos específicos en los literales c) y d) del artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del dia, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el gerente de la Compañía o por quien haga sus veces, y en caso de urgencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las convocatorias se las hara por medio de una comunicación escrita enviada a cada uno de los socios con, por lo menos diez días de anticipación a la fecha de la reunion se deberá dejar constancia de que la convocatoria ha sido recibida. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General, además podrá convocarse, por simple pedido escrito o de los socios que completen el diez por ciento del capital social, para tratar asuntos que indique su peticion ARTICULO DECIMO TERCERO Para que la Junta General pueda

instalarse en primer convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los articulos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sancion de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquera de los asistentes puede oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. ARTICULO DECIMO QUINTO. CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES: Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante en cuyo caso la representacion se conferirá por escrito y con caracter especial para cada Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO:Las resoluciones de las Juntas Generales seran tomadas por mayoria absoluta de votos de los socios presentes. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos, en proporción de sus respectivas participaciones, donde cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoria numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Presidirá la Junta General el Presidente de la Junta General, y en su falta, por el Presidente del Consejo de Administración o del Directorio, y a falta de este, por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. Actuara como secretario el Administrador o Gerente. La Junta General en caso de ser necesario nombrara un secretario Ad-hoc. Las actas de la Junta se llevaran en hojas móviles, escritas a maquina en anversos y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secreta-

---tro una por una. ARTICULO DECIMO OCTAVO. GERENTE: El Gerente durará DOS AÑOS en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido y con-tinuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado salvo lo dispuesto en el articulo ciento treinta y tres de la Ley de Compañias ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones que establece la Ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO Las facultadas administrativas y responsabilidades del gerente son las determinadas en el presente estatuto y las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañias. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. PRESIDENTE: El Presidente durará en su cargo dos años podrá ser indefinidamente reelegido y continuara en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado salvo lo dispuesto en el Articulo ciento treinta y tres de la Ley de Compañias. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Presidente hará las veces de gerente en caso de falta, ausencia, impedimento o incapacidad de el, sean estos temporales o definitivos. Tiene las mismas facultades y atribuciones del gerente, incluso en lo que respecta a la representación legal, pero unicamente cuando le subrogue. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las facultades administrativas y responsabilidades del presidente son las determinadas en el presente estatuto y en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañias. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Ademas de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente o de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razon de la naturaleza o cuantia de sus datos, con el alcance determinado en el articulo doce de la Ley de Compañias ARTICULO VIGESIMO QUINTO La disolucion y liquidación de la Compañía se regirá ante todo por las

disposiciones de la Ley. Será liquidador el Gerente o la persona que la Junta General designe. ARTICULO VIGESIMO SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se halla integramente suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo con el siguiente detalle: NOMBRE: SEGUNDO ZUÑIGA; PORCENTAJE: Treinta y cinco por ciento; CAPITAL SUSCRITO: CIENTO CUARENTA DOLARES; CAPITAL PAGADO: CIENTO CUARENTA DOLARES; SALDO CERO; PARTICIPACIONES: CIENTO CUARENTA; NOMBRE: WILSON ZUÑIGA B., PORCENTAJE: Treinta y dos punto cinco por ciento; CAPITAL SUSCRITO: CIENTO TREINTA DOLARES; CAPITAL PAGADO: CIENTO TREINTA DOLARES; SALDO CERO; PARTICIPACIONES: CIENTO TREINTA; NOMBRE: ELVA V. ZUÑIGA B; PORCENTAJE: Treinta y dos punto cinco por ciento; CAPITAL SUSCRITO: CIENTO TREINTA DOLARES; CAPITAL PAGADO: CIENTO TREINTA DOLARES; SALDO CERO; PARTICIPACIONES: CIENTO TREINTA; TOTAL: PORCENTAJE: CIEN POR CIENTO; CAPITAL SUSCRITO: CUATROCIENTOS DOLARES; CAPITAL PAGADO: CUATROCIENTOS DOLARES; SALDO: CERO PARTICIPACIONES: CUATROCIENTAS La compañía entregará a cada socio suscriptor un certificado de aportación no negociable, en el cual constara el numero de participaciones que por su parte le corresponde. El capital suscrito y pagado se integrara inmediatamente contado desde esta fecha y de conformidad con la Ley Declararan los socios que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS a)Queda facultado el señor Doctor Alejandro Cajas Robalino para solicitar y obtener las suficientes co----------

– pias notariales de esta escritura. que demande la elaboración del estracto e inscripción y todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura. b)Asimismo los promotores de esta escritura por unanimidad designan al señor Segundo Bolivar Zúniga e Ingeniero Ruben Dario Cajas Robalino, como Presidente y Gerente respectivamente, por un periodo de dos años hasta ser legalmente reemplazados. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes la elevan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Alejandro Cajas Robalino, Abogado con matricula número cero tres dos, del Colegio de Abogados de Quito, la que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que fue a los señores comparecientes por mi la Notaria en todo su contenido, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que tambien doy fe. FIRMAN: F)ELVA VIOLETA ZUÑIGA BARRENO C.C.No 160028680 9, C.V.No 0052-167, F) WILSON RODOLFO ZUÑIGA BARRENO C.C.No 160029956-5, C.V.No.0052-168; F)SEGUNDO BOLIVAR ZUÑIGA GOMEZ C.C.No.160001186-8, C.V.No.0052-192; F) DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PASTAZA.- Hay un sello.- Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que signo, firmo y sello en el mismo dia y lugar de su celebración. LA NOTARIA: DRA P.E. NAVEDA SUAREZ.-

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suarez
Notaria Pública
2da. Notaría del Cantón Pastaza

NOTARIA SEGUNDA CANTON PASTAZA

CERTIFICO. Que en ésta fecha y con el No.50 se inscribió la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía,en el Libro de Registro Mercantil,tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.1701.

Puyo,julio 30 del 2001

EL REGISTRADOR

Dr. Lauro Terán Orbe

Registrador de la Propiedad
del Cantón Pastaza

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PUYO-PASTAZA

Drs
2

ACTA NRO. 02-2001
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
COMPAÑÍA WILISELZU CIA. LTDA.

En la ciudad del Puyo a los veinte y seis días del mes de Enero del 2001, se reúnen el Sr. Segundo Zúñiga Gómez, Sr. Wilson Zúñiga Barreno y la Sra. Elva Zúñiga Barreno, accionistas de la compañía WILISELZU para tratar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y aprobación del acta 01-2001.
2.- Nombramiento del Presidente.

PRIMERO.- La Junta de Accionistas aprueba el acta anterior 01-2001, en donde se nombra como Gerente General al Ingeniero Civil Rubén Cajas Robalino y como Técnico al Ingeniero Civil Fidel Wilfrido Castro López.

SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas por mayoría absoluta, decide nombrar como Presidente al Sr. Segundo Zúñiga Gómez , domiciliado en la ciudad del Puyo, en la calle Chimborazo con teléfono 885-497.

Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto la presente acta en original y tres copias.

Sr. Segundo Zúñiga Gómez
PRESIDENTE

Sra. Katerine Quispe
SECRETARIA

Sr. Wilson Zúñiga Barreno
ACCIONISTA

Sra. Elva Zúñiga Barreno
ACCIONISTA

RAZON DE MARGINACION: La presente acta de nombramiento de Gerente General y Técnico, y Presidente de la Compañía WILISELZU CIA. LTDA. con domicilio en Puyo, queda debidamente marginada en la escritura de Constitución de la Compañía, celebrada el veinticuatro de mayo del año dos mil uno en la Notaria Segunda del Cantón Pastaza. Puyo, treinta de julio del año dos mil uno. Doy fe.- La Notaria: Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Segunda del Cantón Pastaza.-

NOTARIA SEGUNDA
CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez
Notaria Pública
Notaria del Cantón Pastaza

BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 320101516 abierta el DOCE DE ENERO DEL DOS MIL UNO, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará WILISELZU CIA. LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS, 00/100 x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. dólares., que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SEGUNDO BOLIVAR ZUÑIGA GOMEZ	140,oo
WILSON RODOLFO ZUÑIGA BARRENO	130,oo
ELVA VIOLETA ZUÑIGA BARRENO	130,oo

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

PUYO, 12-01-2001
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

781-3217 R

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Hoy en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Segunda del Cantón Pastaza a mi cargo a petición de la parte interesada protocolizo el documento que antecede (una foja) en Puyo, Mayo veinticuatro del año dos mil uno. LA NOTARIA DRA P.E.NAVEDA SUAREZ.-

NOTARIA SEGUNDA
CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez
Notaria Pública
2da. Notaría del Cantón Pastaza